



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. SAN-2013- 1419

PARA: CARLOS VELASCO ENRÍQUEZ
Presidente de la Comisión del Derecho a la Salud

DE: LIBIA RIVAS
Secretaria General



COMISIÓN DEL DERECHO
A LA SALUD
PRESIDENCIA

RECIBIDO POR: *David Velasco*

ASUNTO: Resolución CAL

FECHA: 30-08-2013 HORA: 17:24

FECHA: 30 AGO 2013

FIRMA: *[Firma]* No TRAMITE:

Para su conocimiento y fines legales correspondientes, me permito notificar a usted el contenido de la Resolución que el Consejo de Administración Legislativa aprobó, por unanimidad de los presentes, en sesión de 29 de agosto de 2013:

RESOLUCIÓN CAL-2013-2015-023
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley;
- Que,** el Asambleísta Andrés Páez, mediante oficio No. 086-APB-ID-2013-MOZ recibido en la Asamblea Nacional el 13 de agosto de 2013, presenta el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Futbolista Profesional;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración calificará los proyectos de ley y verificará que cumpla con los requisitos; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar el proyecto de **LEY REFORMATORIA A LA LEY DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL**, presentado por el Asambleísta Andrés

Páez, mediante oficio No. 086-APB-ID-2013-MOZ recibido en la Asamblea Nacional el 13 de agosto de 2013; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- Remitir a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud, para el tratamiento constitucional y legal correspondiente.

Artículo 3.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud, el proyecto de **LEY REFORMATORIA A LA LEY DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL**, para que se inicie el trámite a partir de la notificación de la presente resolución.

Dado y suscrito en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los veinte y nueve días del mes de agosto del dos mil trece.

Atentamente,


DRA. LIBIA RIVAS O.
Secretaría General





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Trámite **149794**

Código validación **TSO663AM9G**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **22-ago-2013 15:18**

Numeraación documento **UTL-2013-183**

Fecha oficio **21-ago-2013**

Remitente **RODRIGUEZ AYALA MONICA**

Razón social

Verde el estado de su trámite en
<http://tramites.asamblanacional.gov.ec>
desplazarse [campo]

Quito, D. M., 21 de agosto de 2013

Oficio No. UTL-2013-183

Abogado
Christian Proaño J.
PROSECRETARIO GENERAL
ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

Señor Prosecretario General:

En atención a su memorando No. SAN-2013-1237 de 14 de agosto de 2013, remito a usted el siguiente Informe No Vinculante elaborado por el equipo de la Unidad de Técnica Legislativa, en el que, en observancia a la disposición del Consejo de Administración Legislativa, efectuada mediante Resolución de 28 de septiembre de 2010, se realiza un análisis de cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa sobre el **Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Futbolista Profesional**, presentado por el asambleísta Andrés Páez, mediante oficios 086-APB-ID-2013-MOZ de 5 de agosto de 2013, con número de trámite 148787:

a. Iniciativa legislativa: El Proyecto de Ley propuesto tiene el respaldo de once asambleístas, esto es del 8.02% de los miembros de la Asamblea Nacional, cumpliendo así lo exigido por el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República y el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

b. Una sola materia: El Proyecto de Ley se refiere a una sola materia, -salud-, razón por la que cumple con lo previsto en el numeral 1 del artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 136 de la Constitución de la República.

c. Exposición de Motivos, considerandos y articulado: El Proyecto de Ley contiene: Exposición de Motivos, cinco considerandos, seis artículos innumerados, dos Disposiciones Generales, y una Disposición Transitoria, cumpliendo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 136 de la Constitución de la República.

Adicionalmente, en relación con el contenido del Proyecto de Ley y de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se emiten algunos criterios jurídicos.

a. Normas legales vigentes que se verían afectadas con la aprobación del Proyecto de Ley: Conforme refiere el propio Proyecto de Ley, se afectaría el artículo 28 de la Ley del Futbolista Profesional, pues de ser aprobado se adicionaría a este, seis artículos innumerados.

- Además, es necesario observar que el artículo innumerado número cuatro del Proyecto de Ley prevé: "La transferencia de un futbolista a otro equipo nacional o a un equipo del extranjero, se realizará incluyendo en la documentación la historia médico deportiva del futbolista y, si la transferencia se hiciera a un club del extranjero, dicho club deberá realizar el chequeo médico preventivo, el cual se incluirá entre los contenidos de la negociación o contrato que se celebre para configurar la transferencia".

En este sentido, el artículo 16 de la Ley del Futbolista Profesional



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

establece: “La Federación Ecuatoriana de Fútbol no autorizará al transferencia de ningún futbolista profesional de nacionalidad ecuatoriana al exterior si no constare en el contrato la obligación de permitirle actuar en la Selección Nacional cuando sus servicios fueren requeridos”.

En virtud de lo expuesto, se recomienda que el artículo innumerado cuatro del Proyecto de Ley, de ser considerado pertinente, se unifique con el artículo 16 de la Ley del Futbolista Profesional, para evitar dispersión de la temática de regulación.

- Por otra parte, el Proyecto de Ley en su Disposición General Primera prevé que el Ministerio del Deporte a través de la máxima autoridad podrá disponer, cuando lo considere, que los exámenes médicos preventivos previstos para los futbolistas profesionales, también se los practique a otros deportistas de otras disciplinas deportivas, lo cual guarda relación con lo previsto en el artículo 110 de la Ley del Deporte.

Finalmente, en la Disposición General Segunda se establece el momento a partir del cual empezará a regir la Ley, de ser aprobado el Proyecto de Ley, lo cual debe estar previsto como una disposición transitoria final.

b. Lenguaje no discriminatorio: El lenguaje utilizado en la redacción del Proyecto de Ley es claro y legible. Además, el articulado propuesto no refleja el uso de lenguaje discriminatorio, cumpliendo así lo exigido por el numeral 2 del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en concordancia con el numeral 4 del artículo 66 de la Constitución de la República.

c. Impacto de género de las normas sugeridas: El Proyecto de Ley presentado tiene en su contenido un impacto que no atenta contra la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

equidad de género, siendo coherente con el numeral 3 del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Con estos antecedentes, se concluye que el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Futbolista Profesional CUMPLE con lo exigido por los artículos 30 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Sobre la base de este análisis, la Unidad de Técnica Legislativa recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

1. Calificar el Proyecto de Ley presentado y designar para su tramitación a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud.

En cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del Proyecto de Ley.

Atentamente,

Mgtr. Mónica Rodríguez Ayala
**COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA
ASAMBLEA NACIONAL**

RGD



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Anexo 1

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL

PROPONENTE : ASAMBLEÍSTA ANDRÉS PÁEZ
TRÁMITE DTS : 148787

EXTRACTO

1. El Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Futbolista Profesional busca implementar la obligación de los clubes de realizar chequeos médicos preventivos a los futbolistas profesionales todos los años, que incluyen: exámenes clínicos; análisis de sangre y orina; reconocimiento médico de competición con monitorización y control de la respuesta de los principales parámetros cardiocirculatorios al esfuerzo; y, una angiogramografía. Los resultados de estos exámenes médicos deberán hacerse constar en la historia médica deportiva de cada futbolista.

2. La historia médica deportiva deberá estar suscrita por el médico del club, quien se responsabilizará de que el futbolista se haya realizado todos los exámenes, debiéndose identificar a los facultativos que hayan intervenido en la realización de los exámenes y los lugares donde se realizaron. Las historias médicas deportivas de los futbolistas se remitirá a la Federación Ecuatoriana de Fútbol y a la Asociación de Futbolistas del Ecuador al momento de inscribir a los futbolistas que vayan a participar en cada temporada. Si se incumple esta obligación, el futbolista no podrá ser inscrito y participar en la diferentes competiciones del club al que pertenece. El costo de los exámenes médicos preventivos correrá de cuenta de cada club.

3. Las mismas obligaciones para los clubes que se relacionen con los chequeos médicos preventivos y la historia médico deportiva regirán para la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

4. La máxima autoridad del Ministerio del Deporte podrá disponer que los exámenes médicos preventivos que se precisan en la presente Ley se los



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

practique a deportistas de otras disciplinas.

5. El Proyecto de Ley contiene Exposición de Motivos, cinco considerandos, seis artículos innumerados, dos Disposiciones Generales, y una Disposición Transitoria.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Trámite **148787**

Código validación **EDFB1NVSTJ**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **13-ago-2013 16:40**

Numeración documento **086-APB-ID-2013-MOZ**

Fecha envío **05-ago-2013**

Remitente **PAEZ BENALCAZAR ANDRES TARQUINO**

Razón social

Se vea el estado de su trámite en:

<http://tramites.asamblea nacional.gob.ec/misestadotramite.asp>

6 hojas

Quito, 5 de agosto de 2013
OFICIO No. 086-APB-ID-2013-MOZ

Señora
Gabriela Rivadenera
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.-

De mi consideración:

Conforme a lo establecido en el numeral 1) del Art.134 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art.55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento, el **Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Futbolista Profesional**, a fin de que se sirva dar el trámite de Ley para su aprobación.

Atentamente,

Dr. Andrés Páez Benalcázar
ASAMBLEÍSTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA
LEY DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL.

WILSON CHICALIZA

~~DIEGO SAGADO~~

Miguel Ángel Moreto
José Montano Valencia

RAÚL AGUIRRE O.

Ricardo Morecayo

ZAMIRO TENELONA R

ESTEBAN TORRES

César Jiménez C.
Magali Orellana

PATRICIO DONOSO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los deportistas de alto rendimiento están expuestos a un desgaste físico notable y a un impacto mayor en su cuerpo provocado por el esfuerzo que demanda la práctica de las diferentes disciplinas deportivas. Esto exige que se instrumenten acciones para proteger su salud de manera que puedan cumplir con las exigencias de la práctica deportiva, especialmente aquellos que lo hacen de manera profesional.

Los avances de la ciencia permiten en la actualidad que se puedan determinar patologías y riesgos potenciales a través de exámenes especializados y exhaustivos, que a nivel mundial vienen siendo practicados para proteger la integridad de los deportistas, habiendo llegado la medicina deportiva a ser una disciplina autónoma que ha experimentado importantes avances y significativos beneficios a favor de los deportistas.

El mundo ha presenciado con estupor y tristeza el fallecimiento de deportistas durante el cumplimiento de sus actividades, habiéndose registrado tales hechos en videos que han sido difundidos a nivel mundial. Aquello se ha hecho con el propósito de informar sobre tales acontecimientos y de advertir a los deportistas sobre los peligros que reviste la realización de actividades deportivas cuando no están suficientemente preparados o cuando no han cumplido con exámenes médicos especializados que les permita conocer las reales condiciones físicas en las que se hallan y las medidas que deben adoptar para que la práctica del deporte no le afecte en su integridad o pueda incluso tener consecuencias fatales.

En el caso de los futbolistas, se ha establecido que están sometidos a exigencias físicas de gran magnitud, lo cual demanda de una enorme preparación y de condiciones óptimas para el desempeño de su actividad. No obstante, se ha determinado también que no siempre han cumplido con exámenes médicos preventivos que en la actualidad permiten conocer a fondo su real condición de manera que no se expongan a riesgos por la práctica del deporte y que, por el contrario, aprovechen de los avances de la medicina y de la tecnología para conocer patologías que muchas veces permanecen ocultas y de las que se tiene noticia lamentablemente, en algunos casos, cuando ya han sufrido graves lesiones o incluso cuando han perdido la vida.

Nuestro país no ha sido la excepción en estos dolorosos casos y por ello es necesario introducir reformas legislativas que permitan dotar de protecciones especiales a los futbolistas, de modo que puedan cumplir con sus desafíos deportivos sin correr riesgos para su integridad y les posibilite continuar aportando para el desarrollo del deporte nacional y contribuyendo en las lides internacionales en las que muchos de ellos toman parte al integrar las diferentes divisiones de la selección ecuatoriana de fútbol.

De otra parte, la práctica del fútbol en el Ecuador no solamente tiene importantes connotaciones deportivas sino también de orden social, habiéndose convertido, especialmente en los últimos años, en un factor de homogenización interna, por lo que



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

cualquier medida legislativa debe considerar también esta importante repercusión en la sociedad.

En mérito a lo antes expuesto, se propone el siguiente **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL** conforme el siguiente tenor:

La Asamblea Nacional, considerando:

QUE el derecho a la salud está garantizado en el Art. 32 de la Constitución de la República y que aquel comprende la cultura física;

QUE el deporte es parte de la cultura física y que el Estado se encuentra llamado a protegerla y promoverla puesto que integra el régimen del buen vivir conforme lo previsto en el Art. 381 de la Constitución de la República;

QUE los futbolistas profesionales están protegidos por la Ley del Futbolista Profesional publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.462 del 15 de junio de 1994;

QUE se han advertido vacíos en la normativa antes precisada que deben ser suplidos mediante esta ley reformativa puesto que es necesario dotar a los futbolistas de salvaguardas y garantías respecto de su estado de salud a través de la instrumentación de exámenes médicos preventivos;

QUE es obligación de la Asamblea Nacional el legislar para que se cumplan con los objetivos del buen vivir, dotando de un marco de garantías a la cultura física en general y a la práctica del deporte de manera específica;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, dicta la siguiente

LEY REFORMATIVA A LA LEY DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL, conforme el siguiente contenido:

A continuación del Art. 28, añádanse los artículos innumerados siguientes:

Art....(uno).- "CHEQUEOS MEDICOS PREVENTIVOS.- Los clubes todos los años y antes de iniciar la pretemporada, deberán obligatoriamente disponer que sus jugadores se sometan a los siguientes exámenes médicos:

1. Examen clínico, especialmente centrado en la integridad de los aparatos cardio-respiratorio y locomotor, con toma de constantes basales y antropométricas. El estudio cardio-vascular incluirá una auscultación cardíaca, toma de tensión arterial en reposo, electrocardiograma de reposo, ecocardiograma dopler en movimiento y prueba de adaptación al esfuerzo. También se realizará una auscultación pulmonar y una espirometría forzada. El estudio del aparato locomotor tendrá énfasis en el

[Firma manuscrita]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

raquis, articulaciones y sistema muscular y, en este último caso, se realizará una exploración específica músculo-tendinosa. El estudio antropométrico deberá registrar la composición corporal y el somatotipo, registrando el peso, talla, pliegues cutáneos (tricipital, subescapular, suprailíaco, abdominal, muslo, pierna); diámetros óseos (fémur, húmero, muñeca) y perímetros musculares (brazo, pierna). Para determinar la composición corporal necesariamente se deberán hacer constar los datos relativos a peso graso y peso libre de grasa (peso óseo, muscular y residual), señalando específicamente el índice de masa corporal.

2. Análisis de sangre y orina completos, con énfasis en el perfil lipídico del deportista. Expresamente se deberá hacer constar si se hallaron vestigios de consumo de alcohol o drogas prohibidas.
3. Reconocimiento médico de competición, con monitorización y control de la respuesta de los principales parámetros cardiocirculatorios al esfuerzo. Se incluirán pruebas ergométricas y se determinará la respuesta del sistema cardiocirculatorio, estudiando frecuencia cardíaca, tensión arterial en esfuerzo y electrocardiograma de esfuerzo y se registrarán los parámetros electrocardiográficos y los que devienen de la valoración funcional, incluyendo los umbrales aeróbico y anaeróbico.

4. Una angiotomografía.

Los resultados de estos exámenes se harán constar en una historia médico deportiva de cada futbolista. Dicha historia deberá reflejar:

- a) antecedentes familiares precisando las afecciones hereditarias y patologías familiares;
- b) antecedentes personales, incluyendo enfermedades crónicas, cardiopatías, alteraciones respiratorias, problemas digestivos, procesos infecciosos, alteraciones neurológicas, alergias, problemas dérmicos, alteraciones ortopédicas del aparato locomotor e intervenciones quirúrgicas de cualquier tipo.
- c) Lesiones deportivas, fracturas, traumatismos agudos y defectos anatómicos.
- d) Hábitos de consumo de tabaco, alcohol, café y otros estimulantes.
- e) Historial de vacunaciones.
- f) Antecedentes y hábitos deportivos, incluyendo datos sobre intensidad, volumen y frecuencia de entrenamientos y antigüedad en la práctica deportiva.

Art... (dos).- La historia médico deportiva deberá estar suscrita por el médico del club, responsabilizándose de que se hayan cumplido con todos los exámenes y exploraciones, e identificando a los facultativos que hayan intervenido en ellos y los lugares donde se los haya practicado. Todas las historias médico deportivas de los futbolistas se les remitirá a la Federación Ecuatoriana de Fútbol al momento de inscribir a los futbolistas que participarán en cada temporada para su revisión integral y a la Asociación de Futbolistas del Ecuador. El futbolista que no cuente con su historia médico deportiva realizada en los términos previstos en esta ley, no podrá ser inscrito ni podrá participar en las



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

diferentes competiciones de su club ni de la selección ecuatoriana de fútbol en todas sus divisiones. La falsedad u omisión en los contenidos de los exámenes médico preventivos provocará la prohibición del facultativo para integrar el cuerpo médico del club durante la temporada a la que correspondan los exámenes y las dos subsiguientes, y una multa de hasta 20 remuneraciones básicas del trabajador en general. Tales sanciones serán aplicadas por la Federación Ecuatoriana de Fútbol y los errores subsanables no se considerarán falsedad ni omisión.

Art... (tres).- Las mismas obligaciones establecidas para los clubes, relacionadas con los chequeos médicos preventivos y la historia médico deportiva, previstas en este artículo, regirán para la Federación Ecuatoriana de Fútbol para todas las divisiones de la selección ecuatoriana de fútbol.

Dicha Federación supervisará el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta norma e informará anualmente de aquello al Ministerio del Deporte y a la Federación Internacional de Fútbol Asociado FIFA. Si hubieren objeciones u observaciones respecto de alguna historia médico deportiva, se le hará conocer al club y al futbolista involucrado, otorgándoles un plazo de hasta 15 días para que se instrumenten los correctivos y se suplan los vacíos que fueren del caso.

Art... (cuatro).- La transferencia de un futbolista a otro equipo nacional o a un equipo del extranjero, se realizará incluyendo en la documentación la historia médico deportiva del futbolista y, si la transferencia se hiciera a un club del extranjero, dicho club deberá realizar el chequeo médico preventivo, el cual se incluirá entre los contenidos de la negociación o contrato que se celebre para configurar la transferencia.

Art... (cinco).- Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de representación de futbolistas, deberán contar con un archivo personal de cada jugador en el cual obligatoriamente se hará constar su historia médico deportiva la misma que deberá ser formalmente entregada, con constancia escrita de aquello, al club al cual el futbolista sea transferido, sin perjuicio de su obligación de obtener a favor del futbolista, como parte de la negociación, el establecimiento de seguros de vida, de salud y atención médica, de traslado y gastos de viaje, incluyendo en ellos al núcleo familiar que se desplace junto al futbolista.

Art... (seis).- El costo de los exámenes médico preventivos será de cuenta de cada club. No obstante, los clubes podrán celebrar convenios con el Ministerio del Deporte o con otras entidades para la práctica de tales exámenes.

DISPOSICION GENERAL PRIMERA.- El Ministerio del Deporte, a través de su máxima autoridad, podrá disponer, cuando así los casos lo ameriten, que los exámenes médicos preventivos que se precisan en esta ley, se los practique a deportistas de otras disciplinas deportivas para lo cual se contará con los informes médicos y los demás que se requieran para hacer efectiva esta facultad.

DISPOSICION GENERAL SEGUNDA.- La presente ley entrará en vigencia desde la

N.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

fecha de su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.- Para la temporada 2013, los clubes tienen hasta 60 días para cumplir con las disposiciones de la presente ley, contados a partir de la promulgación de la presente ley.

Dado y firmado en Quito, Distrito Metropolitano,.....

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters, positioned to the right of the text 'Dado y firmado en Quito, Distrito Metropolitano,.....'.